



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**CRITERIO DEL JUEZ EN LA VALORACIÓN DE LA
PRUEBA INDICIARIA EN LOS JUZGADOS PENALES DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR - 2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. CASTRO NAVARRO DANTE MIGUEL

Bach. CHUNGA CARHUATOCTO JAIME FERNANDO

LIMA – PERÚ

2020

ASESOR DE TESIS

MG. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO

Presidente

.....
Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA

Secretario

.....
Mg. PARDAVE DIONICIO LUZ JACKELIN

Vocal

DEDICATORIA

Dedico mi ardua investigación a los docentes que me han apoyado a lo largo de mi carrera, gracias por todos sus consejos y sus enseñanzas.

AGRADECIMIENTO

Mi mayor agradecimiento a Dios, pues si ÉL no estuviera cumpliendo mis metas, gracias a mis padres que con su apoyo constante y su amor inmenso me han sabido guiar, y a mi prestigiosa universidad por todos los momentos vividos.

RESUMEN

Al momento de la investigación, podemos colocarnos como justificación metodológica el enfocarnos en cuanto a que los Jueces utilizan el criterio más razonado al momento de aplicar u observar las reglas de la experiencia y la lógica en el momento de valoración de la prueba indiciaria.

Es por ello que nuestro escenario indicado y considerado para desarrollar nuestra investigación se ha previsto en los Juzgados Especializados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en vista que de las sentencias analizadas se ha podido determinar que se utiliza la prueba indirecta en mayor índice de casos en estos juzgados y por lo tanto es importante recoger la información de la misma fuente de los magistrados que laboran en esta sede.

Dada esta situación, se ha considerado a los señores Jueces Especializados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como sujetos a población a investigar, ya que, por su vasta experiencia en materia penal los aportes atares de las encuestas y entrevistas serán un valioso aporte para esclarecer el tema de estudio basado en los criterios de valoración para desarrollar mi investigación.

Palabras clave: Criterio del Juez, Valoración, Prueba indiciaria, Experiencia, Lógica

ABSTRACT

At the time of the investigation, we can place ourselves as a methodological justification to focus on the fact that the Judges use the most reasoned criteria when applying or observing the rules of experience and logic at the time of assessment of the circumstantial evidence.

That is why our scenario indicated and considered to develop our investigation has been provided in the Specialized Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Lima Sur, given that from the judgments analyzed it has been possible to determine that indirect evidence is used to a greater extent. Index of cases in these courts and therefore it is important to collect the information from the same source of the magistrates who work in this headquarters.

Given this situation, the Specialized Criminal Judges of the Superior Court of Justice of Lima Sur have been considered as subjects of the population to be investigated, since, due to their vast experience in criminal matters, the contributions of the surveys and interviews will be valuable contribution to clarify the subject of study based on the evaluation criteria to develop my research.

Keywords: Judge's Criterion, Valuation, Evidence, Experience, Logic

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. Aproximación Temática.....	12
1.1.1 Antecedentes.....	12
1.1.1.1. Antecedentes nacionales.....	12
1.1.1.2. Antecedentes internacionales.....	16
1.1.2. Bases legales.....	18
1.1.3. Bases teóricas.....	23
1.1.3.1. Valoración de la prueba.....	23
1.1.3.2. Las máximas de la experiencia.....	26
1.1.3.3. Las leyes naturales o científicas.....	28
1.1.3.4. Sistema de libre convicción o sana crítica racional.....	28
1.1.3.5. Características de la libre convicción.....	32
1.1.3.6. Características de la sana crítica racional.....	32
1.1.3.7. Las reglas de la sana crítica.....	33
1.1.3.8. Principios que rigen la valoración de prueba.....	34
1.1.3.9. El indicio.....	35
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	45
1.2.1. Problema general.....	45
1.1.2. Problemas específicos.....	46
1.3. Justificación.....	46
1.4. Relevancia.....	46
1.5. Contribución.....	46

1.6.	Objetivos.....	47
1.6.1.	Objetivo general.....	47
1.6.2.	Objetivos específicos.....	47
II.	MÉTODOS Y MATERIALES.....	49
2.1.	Supuestos de la investigación.....	49
2.1.1.	Supuesto general.....	49
2.1.2.	Supuestos específicos.....	49
2.1.3.	Categorías.....	49
2.1.3.1.	Categoría General.....	49
2.1.3.2.	Sub Categorías.....	49
2.2.	Tipo de estudio.....	49
2.3.	Diseño.....	50
2.4.	Escenario de estudio.....	50
2.5.	Caracterización de los sujetos.....	50
2.6.	Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	50
2.7.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	51
2.8.	Rigor científico.....	51
2.9.	Aspectos éticos.....	51
III.	RESULTADOS.....	52
IV.	DISCUSIÓN.....	53
V.	CONCLUSIONES.....	54
VI.	RECOMENDACIONES.....	55
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
	ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	60
	ANEXO 2: INSTRUMENTOS.....	63
	ANEXO 3: VALIDACIONES DE INSTRUMENTOS.....	66
	ANEXO 4: RESPUESTAS A LAS ENTREVISTAS.....	80

GENERALIDADES

TÍTULO: CRITERIO DEL JUEZ EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA
INDICIARIA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR - 2020

Autores: Bach. CASTRO NAVARRO DANTE MIGUEL
Bach. CHUNGA CARHUATOCTO JAIME FERNANDO

Asesores: MG. Odalis Naylet Solf Delfin
MG. Arturo Walter Núñez Zulueta

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho Penal

Localidad: Lima

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se ha intentado dirigir de una vista social cada vez que si analizamos el derecho constitucional que tiene toda personas es la defensa o el derecho a la legitima defensa este derecho se materializa cuando en un proceso penal existen todas las garantías las cuales deben ser dentro del debidos procesos, el cual es un principio fundamental en el cual se garantiza la protección de la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado. Es por ello que al investigar los criterios que tiene el Juez en la valoración de la prueba por indicios estamos garantizando el derecho a la defensa y a un proceso en donde se garantice el derecho de que en el proceso se tenga que encontrar la verdadera justicia y no se esté sentenciando a un inocente.

Por esa razón se ha tomado en consideración las normas establecidas en el la Asociación Americana de Psicología (APA), es decir respetando las formalidad y estilo de redacción, considerándose dentro de ello la originalidad de mi investigación siendo para ello necesario adjuntar la declaración Jurada de Autenticidad del mismo; asimismo conforme a las normas de protección de datos de menor de edad conforme lo establece nuestra Constitución y el artículo IX de TP del Código Civil se ha considerado tomar la reserva de los nombres tanto de los imputados así como de los Jueces que accedieron a las entrevistas y encuestas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN¹²

1.1 Aproximación temática

En el presente trabajo de investigación se puede observar que en la actualidad hay pocos trabajos de investigación, lo cual lo hace innovador en cuanto a que los señores Jueces harán sus valoraciones con mayor criterio cuando tengan que analizar y valorar la prueba indiciaria en los procesos judiciales, que esté basada en una operación lógica y en la experiencia.

De tal manera que se garantice el derecho del debido proceso y la presunción de inocencia, tomando en consideración que el Juez tenga mayor diligencia en la prueba indiciaria ya que esta siempre estará basada en presunciones indirectas que hagan presumir la responsabilidad del delito por parte del imputado ya que no se ha determinado mediante una prueba directa sobre su responsabilidad de los hechos imputados.

Por ello, es que la investigación conturba en la formación de los futuros abogados del Sistema Universitario especialmente en los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad privada TELESUP. Quienes van a contar con un material de investigación sobre los criterios que se deben utilizar o aplicar para la valoración de la prueba por indicios o prueba indirecta o indiciaria.

También tenemos el objetivo que pueda ayudar a que los señores Jueces posean el criterio de valoración de la prueba indiciaria y de tal manera que tengan una debida motivación en sus resoluciones y además que se garantice el debido proceso y sobre todo una correcta administración de justicia.

1.1.1. Antecedentes

1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Calsin, H. (2019). *Prueba indiciaria: fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, y su influencia en la aplicación de la jurisprudencia procesal penal en el Perú* (Tesis Doctoral). Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú. Después del estudio

realizado se llegó a las siguientes conclusiones:

La prueba indirecta es un método de prueba con características propias, el origen del derecho y del derecho es ajeno y el proceso de aplicación de la prueba indirecta en nuestro país está en constante desarrollo.

El origen de la doctrina de la evidencia indirecta proviene del derecho romano, es decir, el sistema fue desarrollado en la doctrina romana, y nuestra doctrina nacional es también seguidora de la doctrina romana. El origen del derecho proviene del derecho extranjero, la razón por la que decimos esto es porque, tras el análisis del más alto proceso penal, somos la mayoría de seguidores de los estándares adoptados por la legislación española.

El proceso de uso de evidencia ambiental en China está creciendo, lo que se refleja en la evidencia ambiental claramente estipulada en la Ley de Procedimiento Penal de China y el ejecutor de la ley está sentenciado. Además, los criterios de evaluación de la evidencia indirecta deben basarse en múltiples indicaciones y es imposible utilizar indicaciones claras o excepciones.

Rojas, M. (2018). *Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano* (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Chiclayo, Perú. En la actual investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

La evidencia indirecta es sumamente importante y es la clave para comprender la verdad de la conducta delictiva; debido a que es difícil obtener evidencia directa en muchos casos, la evidencia aquí juega un papel muy importante en la determinación de la verdad. El juez debe evaluar correctamente. La Ley de Procedimiento Penal también reconoce este punto, lo que le otorga mayor consistencia jurídica, y los jueces pueden adoptar el contenido estipulado en el marco de esta ley.

Para apreciar y evaluar la prueba, los funcionarios deben considerar los estándares de la prueba circunstancial, lo que requiere que la prueba tenga la

capacidad de indicar; su gravedad o estrecha relación con el delito, consistencia y convergencia; la pista puede ser que el juez debe proceder de acuerdo con la lógica y los criterios de la experiencia. La fuente de la verdad para la evaluación.

Para hacer justicia correctamente, los jueces deben evaluar la prueba circunstancial sin restar importancia, pero la prueba debe cumplir con los estándares establecidos por la Corte Constitucional y la Corte Suprema; los jueces deben usar la lógica, las leyes científicas y los lineamientos empíricos para motivar al imputado.

Presunción de inocencia

Rojas, A. (2018). *Legitimación de la prueba indiciaria y sus efectos para determinar la prisión preventiva - distrito fiscal de Ancash – 2016* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho, Lima, Perú. La presente investigación tiene como objetivo determinar la premisa procesal de la prueba circunstancial como objetivo principal para legalizar su impacto cuando se implemente la prisión preventiva en el Distrito Financiero de Ancash en 2016.

El juez debe ordenar la prisión preventiva si advierte que los requisitos de la prisión preventiva cumplen con los requisitos de la ley y advierte que la prueba circunstancial llega a la condena procesal.

Sólo cuando no exista prueba directa, se puede recurrir a prueba circunstancial para solicitar la prisión preventiva, es decir, se mantiene la prueba directa.

Al solicitar la prisión preventiva, los representantes del Ministerio de Asuntos Públicos deben contar con prerrequisitos procesales, como múltiples tipos de prueba, poder de reconocimiento y procedimientos psicológicos inductivos.

Quiroz, J. (2017). *La prueba indiciaria como método de prueba* (Tesis de pregrado). Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú. Después del estudio, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

La prueba indiciaria es una operación lógica que toma lugar en la mente del

juez, la cual consiste en deducir un hecho desconocido que sea relevante para la investigación partiendo de un hecho conocido debidamente acreditado.

La prueba indirecta no tiene disposiciones procesales en la Ley de Procedimiento Penal.

La evidencia indirecta no es un método o evidencia.

Sánchez, K. (2015). *Tratamiento de la prueba indiciaria y su relación con los derechos fundamentales del imputado en el marco del Código Procesal Penal Peruano* (Tesis de Pregrado). Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. El propósito principal de la investigación es determinar y analizar el manejo de la prueba indirecta en el marco del Código de Prueba Peruano y su relación con los derechos básicos del imputado. Después de la investigación, llegué a las siguientes conclusiones:

Para la interpretación de “evidencia ambiental” o presunción probatoria se deben seguir los siguientes procedimientos: a) extraer evidencia de la evidencia, b) acreditar que la evidencia constituye la evidencia, y lógicamente razonar en el primer vínculo, es decir, se basan en la base probada. Composición de hechos, e) Realizar razonamientos lógicos sobre los hechos básicos verificados (o hechos básicos verificados) con base en el vínculo causal que conduce al hecho inferido o al hecho consecuencia. En este esquema, el beneficio es la actividad intelectual del juez, quien confirmó un hecho diferente según las instrucciones, pero está relacionado con la primera relación causal o lógica.

En algunos casos, la evidencia indirecta es inevitable; pero para la gente moderna, el sistema legal y el respeto a los derechos individuales son los principios y el centro del propio sistema, y también es muy peligroso para la gente. En muchos casos, la evidencia circunstancial constituye una bolsa mixta en la que se colocan múltiples resúmenes de hechos e hipótesis para construir una versión adecuada para quien la necesite. La simplificación destruye la evidencia y por lo tanto mata su valor de prueba.

El peligro es que, en algunos casos, la conducta irracional puede construirse de forma aparentemente razonable o incluso matemáticamente a través de hechos examinados del contexto, sin tener en cuenta otros hechos que puedan afectar este hecho. De esta forma, mediante técnicas verbales, perderemos (normalmente con sinceridad) la personalidad de la situación concreta que tenemos ante nosotros, y proyectaremos una sombra epistemológica entre nuestro pensamiento y la realidad de la empresa que se analiza.

1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Mancheno, M. (2014). *La prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la Legislación Ecuatoriana* (Tesis de Pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador. Después de estudio, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

La presunción de inocencia constituye un derecho básico inherente al concepto de dignidad humana, y se espera que su alcance sea aplicable a las distintas etapas del proceso penal

El razonamiento del juez en el contexto de la prueba circunstancial debe basarse en uno o más signos que efectivamente se registren en el proceso conforme a la ley y la presunción de inocencia en las actividades probatorias efectivas realizadas conforme a la ley.

Según el razonamiento, la prueba debe realizarse dentro de un sistema legal que respete los derechos constitucionales y la evaluación y prueba debe corresponder al juez.

Cordón, J. (2011). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal* (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca. Salamanca, España. Después del estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

No cabe duda de que el arduo trabajo legal realizado por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional es de gran trascendencia en el marco de la doctrina

actual en materia de prueba incidental, sobre todo al admitir que el imputado no es culpable de socavar efectivamente la presunción de la Ley Penal. No debe ser culpable de esto al determinar los requisitos.

Desde el ejercicio del derecho del imputado a guardar silencio y declarar, aunque sea posible probar que la declaración es falsa o incorrecta en el proceso, no puede extraer ninguna prueba en su contra; en caso contrario, este derecho básico. La ineficacia será evidente y en última instancia, las consecuencias perjudiciales vendrán determinadas por su ejercicio específico.

Trinidad, J. y Guevara, H. (2001). *Valoración de la prueba indiciaria* (Tesis de pregrado). Universidad de El Salvador. San Miguel, El Salvador. Después del estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

Los agentes tributarios no cuentan con un campo legal y legal completo debido a que la entidad competente no ha recibido una capacitación en profundidad, en este sentido, esto se refleja en los requisitos y alegatos, aunque haya indicios de que así sea y la consecuente indirecta. Evidencia, estas no destruyen directamente la evidencia indirecta; pero incluso si la misma ley requiere que se incorpore como evidencia directa, se debe proceder con cautela, hacer algo al comienzo de los trabajos respectivos y luego o inmediatamente incorporarlo como evidencia directa.

Se debe señalar al responsable de la prueba con base en la investigación de campo realizada, como la fiscalía en la región oriental; existen suficientes laboratorios técnicos y científicos para realizar investigaciones efectivas y rápidas. En este caso, las pruebas de ADN deben enviarse al exterior, como Costa Rica, España, etc.; ha traído gastos exagerados a ambas partes y al país, y ha retrasado el proceso.

Para que la prueba sea eficaz y suficiente, se deben considerar de manera decisiva algunas características básicas, entre ellas que la prueba debe ser

coherente, contigua y no contradictoria, que puede ser accidental o necesaria.

1.1.2. Bases legales

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La presente Declaración Universal de los Derechos Humanos mediante la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas fue promovida, del 10 de diciembre de 1948 en París, este instrumento internacional fue creado para garantizar que los Estados respeten los derechos fundamentales que tienen todas las personas, en tal sentido que en función a que criterios utiliza el Juez en la valoración de la prueba por indicios a mi trabajo de debido proceso siendo necesario que toda persona acusada de delito tiene el legítimo derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, siendo para ello necesario que en el proceso se garantice todos sus derechos conforme a la normas del Estado parte como establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. Es por ello que en mi investigación es analizar y determinar cuáles son los criterios que utiliza el Juez para la valoración de la prueba indiciaria en los procesos penales.

Asimismo es necesario mencionar que en esta Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789, en el artículo 9 establece que el «Tout homme étant innocent jusqu'a ce qu'il ait été déclaré culpable» (A todo hombre se le presume inocente mientras no haya sido declarado culpable), en tal sentido que es necesario que el proceso debe haber una actividad probatoria en la cual se demuestre que el imputado es el responsable de la comisión de un delito con la finalidad de que se condene a un culpable y no a un inocente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Nuestra Constitución Política del año 1993, establece que el fin supremo de la sociedad y del Estado, es la defensa de persona humana y el respeto de su dignidad; en tal sentido que se debe respetar sus derechos y cuando sea necesario

tiene el derecho a la legítima defensa, es por ello que en el artículo 2 literal 24 “e” establece que toda persona se le considera inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad, siendo para ello necesario llevar un proceso con todas las garantías que le asiste para hacer ejercicio de su legítima defensa tal como lo establece el artículo 2° literal 23 , con la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva esto quiere decir que en el proceso se debe actuar con eficacia sobre todo al momento de la actividad probatoria y por cuanto mi tema de interés es sobre el criterio que tiene el Juez en la valoración de la prueba indiciaria es importante el análisis para determinar qué criterios utiliza el juez al momento de aplicar la máximas de la experiencia o la lógica en este tipo de pruebas indirectas, toda vez que esta será debidamente sustentada y motivada en las resoluciones judiciales, tal como lo establece el artículo 139 literal 5 de nuestra Carta Magna. Asimismo, tiene el derecho a formular el análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de la ley.

Como se puede observar en lo antes expuesto la persona humana le asiste el derecho a la defensa y en este derecho está inmerso que se lleve un proceso con la debida garantía en tal sentido que en uso de su defensa puede presentar las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en vista que el objeto que tiene la prueba es específicamente la prueba sobre los hechos a que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena en caso de condena pero también a través de ella se puede demostrar su inocencia.

La cual es un principio Constitucional que toda persona goza a defenderse ante cualquier acto o vulneración de sus derechos incluso cuando se le imputa la responsabilidad de la comisión de un delito, igual derecho a la no incriminación y además de ofrecer todas las pruebas necesarias para su demostrar su inocencia puesto que es el Ministerio Público quien debe probar la responsabilidad en un proceso.

CÓDIGO PENAL

Cuales se encuentran codificadas y tipificadas, en el presente Código Penal y quedeben ser administradas o ejecutas por los señores Magistrados es decir por

los señores Jueces Penales quienes deben realizar esta acción con toda la eficacia profesional pertinente a fin de no vulnerar el derecho de las personas de llevar un proceso judicial en el cual sea aquí que se demuestre su culpabilidad o su inocencia del hechos imputados; en tal sentido mi trabajo de investigación trata sobre la prueba indiciaria la misma que es indirecta por cuanto su razonamiento lógico deviene de presunciones de hecho, y el Juez para ello deberá aplicar ciertos criterios como son el de máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, a fin de cumplir con lo que establece el artículo VII del Título Preliminar, *que se refiere que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor y queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Ya que solo el Juez puede imponer penas y no puede hacerlo solo en la forma establecida en la ley.*

CÓDIGO PROCESAL PENAL

El Código Procesal Penal fue aprobado mediante Decreto Legislativo 957 de fecha 29 de julio del 2004, consecuente con mi trabajo de investigación voy a realizar un análisis de aquellos artículos necesarios y pertinentes para encontrar cuales son los criterios que utiliza el Juez en la valoración de la prueba indiciaria basado en las reglas de máxima de la experiencia y la regla de lógica; y para ello es necesario primero analizar el artículo I del Título Preliminar, que establece que la persona humana tiene derecho a llevar un juicio previo, oral público y contradictorio, es cuál debe ser desarrollado conforme a las normas del presente código con la finalidad de garantizar dos aspectos procesales como son el derecho a la legítima defensa y el derecho al debido proceso, toda vez que en el artículo VII, establece que efectivamente la pena requiere de la responsabilidad del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, con la finalidad de aplicar la pena si es que una persona es responsables por sus actos como una forma de castigar aquel quebrantamiento del incumplimiento de la ley. Y también el mismo criterio que se debe tener para el equilibrio de la proporcionalidad de entre los hechos y la pena como límite al poder punitivo que tiene el Estado.

En tal sentido que será necesario que los magistrados deberán tener la observancia debida al momento de valorar la prueba indiciaria en casos de autoría o participación. Pero siempre garantizando lo que establece el artículo II del Título Preliminar preceptúa que toda persona humana imputada de la comisión de un

hecho punible es considerada inocente y mientras dure el proceso debe ser tratada como tal, en tal sentido que la frase *mientras no se demuestre lo contrario*, es importante para mi trabajo de investigación toda vez que es aquí en donde está la función de la valoración de la prueba indiciaria es decir, puesto que mediante una prueba indirecta los Jueces van a emitir sentencia la cual debe estar debidamente motivada.

Además establece que los señores Jueces para tomar una decisión deberán tener una suficiente actividad probatoria de cargo la cual debe ser obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, tal como lo establece el artículo VIII del TP del presente código en la cual establece que toda prueba deberá ser valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legitimado, es decir que van carecer de legitimidad o efecto legal aquellas pruebas obtenidas, directas o indirectamente con casos de violación del contenido en especial de los derechos fundamentales de la persona o aquellas que se han obtenido sin la observancia de cualquier regla de nuestra Constitución

En cuanto al deber de la carga de la prueba esta función la cual también es Constitucional se encuentra establecido en el artículo IV que establece que es el Ministerio Publico el titular de la acción penal en los delitos y tiene la responsabilidad de la carga de prueba y siendo necesario para ello la conducción de la investigación desde su inicio, debiendo actuar con objetividad con la finalidad de determinen y acrediten la responsabilidad o la inocencia del imputado

En tal sentido que este principio constitucional prevalece ante cualquier tipo de medio probatorio que no esté objetivamente valorado es decir que se debe analizary determinar los criterios de utiliza el juez en la valoración de la prueba indiciaria. Ya que el imputado tiene el legítimo derecho a defenderse conforme lo establece **el artículo IX del Título Preliminar**, preceptúa sobre el derecho a la defensa estando en este derecho la facultad de ofrecer medios de prueba y participar en la actividad probatoria, utilizando los medios de prueba pertinentes para legitimar dicho derecho y además de estar garantizado su inocencia

Después de analizar los derechos que le asiste al imputado ahora analizaremos lo concerniente a la prueba, primero la legitimidad de la prueba ya se analizó lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar, ahora analizaremos el artículo 155 el cual establece que en toda actividad probatoria prevalece la Constitución, así como los tratados ratificados por el Perú y este código y para ser admitidas se requiere la solicitud del Ministerio Público o solicitados por los demás sujetos procesales siendo el Juez quien decidirá por la admisión tomando en consideración que solo podrá excluir aquellas que no son pertinentes o prohibidas por la ley o aquellas que sean sobreabundantes o de imposible consecución.

Toda vez que el objeto que tiene la prueba es demostrar los hechos que se refieren la imputación de la responsabilidad, también la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad. Es por ello que el Juez deberá valorar la prueba teniendo tan solo las herramientas establecidas en el artículo 158° que son observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y siendo para ello necesario exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados para tal fin; sin embargo podemos observar que no existe un criterio determinado sobre cuál es el criterio que debe utilizar el Juez con la finalidad de evaluar las pruebas.

Además, que sobre el análisis de la prueba por indicios en el presente artículo establece que el indicio debe estar probado y además debe estar en las reglas de la lógica, la ciencia o la máxima de la experiencia. Debiendo tomar en consideración que cuando se trate de indicios contingentes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes. Situación que cae en un vacío al momento de interpretar tanto por los operadores del derecho como por las partes es por ello el interés en estudiar dichos criterios que utiliza el Juez para valorar la prueba por indicios.

Asimismo; analizaremos los artículo 352.5; que establece la admisión de los medios de prueba ofrecidos requiere “b”, que el acto probatorio puesto debe ser pertinente, conducente y útil, Cuando cumple con esta función se dispondrá todo lo necesario para que el medio prueba se actué oportunamente en el presente juicio.

Podemos observar que el presente Código Procesal establece que el pedido de actuación de una testimonial o la práctica de un peritaje especificará el punto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada con la finalidad de que se cree un criterio objetivo para el Juez al momento de resolver

En tal sentido después de analizar la función principal de la prueba, encontramos una la clasificación en Prueba directa y prueba indirecta y encontramos dos funciones basada en la primera que se encuentra en la función de la relación que existe entre el órgano judicial y la fuente de prueba, en ese orden de ideas que según exista una coincidencia o divergencia entre el hecho a probar y el hecho percibido y que deberán ser observados y valorados por el Juez.

En tal sentido que será prueba directa cuando no existe un elemento interpuesto entre el juez y la fuente de prueba (reconocimiento judicial); es decir que la prueba indirecta es aquella que se produce cuando se da la relación mediata, por la existencia de un ente intermediario entre juez y la fuente de prueba (los demás medios de prueba).

En ese orden de ideas se puede decir que la prueba por indicios forma parte del juicio de hecho, pero no podemos decir que es considerado como un medio de prueba que es valorado, sino como una operación intelectual que hace el Juez el cual no se ha establecido dichos criterios de valoración y que es materia de investigación por el suscrito.

1.1.3. Bases Teóricas

1.1.3.1. Valoración de la prueba

Se trata de una operación intelectual destinada a establecer el efecto convicto de las pruebas recibidas. Según Arocena, Balcarce y Cesano, incluye un análisis crítico y racional de los elementos de verificación que ingresan al proceso, con el objetivo de determinar su uso efectivo a fin de reconstruir la hipótesis criminal

como objeto del programa (**como lo describe Castillo, 2019**)

La evaluación de la prueba se puede definir como la actividad de percepción del resultado de la actividad probatoria realizada por el juez en el proceso. Evidentemente, esta percepción incluye las actividades comunes, a saber, la extracción de estos resultados y el juicio racional del juez sobre la percepción, que es inherente y tradicionalmente definida como la evaluación de la percepción. Pruebas (Nieva, 2010).

La evaluación de la prueba constituye un proceso lógico o intelectual complejo en el que se utilizan dos operaciones diferentes para la distinción conceptual: la primera se llama apreciación o interpretación; la segunda se llama valoración en sentido estricto.

La evaluación de la prueba que representa GASCÓNABELLÁN es para juzgar si el resultado obtenido por el método de prueba es aceptable. Consiste en comparar el proceso real de afirmación de los hechos por las partes de manera oportuna a modo de prueba, así como reconocer cierto valor o peso en el proceso de formación de la convicción del juez. Los hechos que juzgó, citados por Rivera Morales (citado en Castillo, 2019).

Jauchen (citado por Castillo en 2019) señaló que este es un momento crítico en el desarrollo del procedimiento, en este momento el tribunal debe realizar un análisis crítico y razonable del valor crediticio de la prueba presentada. La revisión por Méritos, si bien debe ser realizada por el juez o el tribunal al momento de tomar una decisión, siempre se realiza antes de que las partes se involucren en la actividad crítica de la prueba. Esta actividad crítica se transforma en un debate sobre la argumentación basada en el mérito. Colaboración de esta manera ese análisis.

Determinar cómo los jueces deben evaluar la evidencia es uno de los problemas más a priori y un problema típico de la ciencia procesal. Diferentes estándares en esta área han aparecido desde la antigüedad y pueden integrarse

en los tres principales sistemas que existen actualmente en el mundo.

Estos son: sistema de condena íntima, sistema de evaluación de pruebas y sistema de condena libre.

Cada uno de ellos implica el uso de estrategias procedimentales especiales, que a su vez determinarán necesariamente si todo el proceso es adecuado para una serie de particularidades del sistema seleccionado. Por tanto, establecer un sistema de evaluación de la prueba es muy importante para el cumplimiento de una determinada política procesal, que indicará cómo los jueces deben ponderar la validez de las pruebas introducidas en el proceso y cómo deben expresar sus conclusiones en la toma de decisiones. Como dijo Jauchén (basado en Castillo, 2019).

Para Couture (como se cita en Vargas, 2019):

En la evaluación de la prueba, ya no se trata de saber qué es la prueba en sí, en qué debe recaer la prueba, por quién o cómo se produce. Es necesario señalar con la mayor precisión posible cómo los distintos métodos de prueba afectan e influyen en las decisiones que debe tomar el magistrado.

La evaluación de la prueba tiene como finalidad establecer un vínculo final entre la veracidad o falsedad de la prueba presentada y el planteamiento de los hechos controvertidos (Arbulú, 2012).

La evaluación es una tarea que se realiza en diferentes momentos del proceso penal, no solo por el poder judicial, sino también por el sector público, el demandante, el defensor del imputado y la parte civil. El tribunal evalúa la prueba de manera justa; según Arocena, Balcarce y Cesano, el sector público se basa objetivamente en la parte privada y la parte privada en los intereses especiales que defienden (Castillo, citado en 2019).

El TC en la oración se repite en el N° 01014-2007-PHC-TC FF.JJ. 11 y 14 piensan:

La prueba que pueda generar conocimiento cierto o posible en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Objetiva y verdadera, de acuerdo con este hecho, la prueba desplegada en el proceso debe reflejar fielmente la situación real; además, en la superficie, es el requisito de que la trayectoria de las pruebas pueda ser controlada por las partes involucradas en el proceso no significa que el juez sea el responsable último de la decisión razonable de admitir, excluir o retener pruebas. Limitaciones de los medios de prueba. De esta manera, se puede determinar la aplicabilidad de la prueba porque se ajustará de acuerdo con la autenticidad de lo sucedido y no se verá afectada por la manipulación. Se puede observar que uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba lo constituyen los siguientes hechos: La prueba presentada en el proceso penal ha sido debidamente valorada y tiene motivaciones adecuadas. De ello se desprende un doble requisito para el juez: en primer lugar, el requisito del juez es asegurar que la valoración de la prueba aportada por las partes del litigio no se omita en el marco del respeto de los derechos básicos. Leyes relevantes; en segundo lugar, requiere una evaluación razonable de dicha evidencia con estándares objetivos y razonables. (STC 4831-2005-PHC / TCF.J.8). Por tanto, si bien las partes respetan los derechos básicos y sus leyes normativas, omiten irrazonablemente la prueba aportada por las partes, lo que constituye una vulneración del derecho básico de prueba y por lo tanto viola el debido proceso.

1.1.3.2. Las máximas de la experiencia

Para las reglas generales que constituyen y se transmiten de generación en generación, constituyen las reglas de la experiencia. Su fuente es el conocimiento social repetitivo sobre eventos naturales o costumbres culturales recurrentes.

Son una síntesis del proceso abstracto (generalización) del conocimiento colectivo, que ayuda a comprender y explicar completamente eventos, fenómenos, comportamientos, omisiones y abstenciones; los tipos que se ajustan a la experiencia son los objetos del lema.

El grado de abstracción que refleja las constantes se denomina

"maximización de la experiencia". Estas constantes actúan como reglas, directrices (ya sea en el ámbito público o profesional) y ayudan a guiar el proceso de conocimiento y actividades prácticas. Lo especifica Mixán (citado en Castillo, 2019).

Por tanto, las reglas de la experiencia incluyen generalizaciones de las observaciones diarias, que las hacen contingentes y por tanto variables con respecto al tiempo y al lugar.

El criterio empírico es la regularidad relacionada con el evento que se obtiene al observar la experiencia común. A diferencia de las leyes de la ciencia, no se basan en observaciones científicas experimentales, sino en la experiencia común de las personas. Se trata de juicios hipotéticos de contenido general que se derivan de la experiencia y afirman que su validez para otras situaciones es similar a la situación de la que se derivan los criterios correspondientes. Por ejemplo, como mencionó García (2010), la maximización de la experiencia que permite el razonamiento deductivo es: "A menos que exista una razón para aceptar esta libertad, nadie dará nada a los demás gratis". Otro ejemplo es la compra de ropa para faldas largas deniños. La regla general dice que las madres deben comprar ropa para sus recién nacidos con anticipación.

En su dimensión más común y universal, el término "máximo de experiencia" se utiliza para determinar un conjunto de reglas científicamente verificables, que son extraídas por los jueces con base en la experiencia, es decir, observando el comportamiento humano actual. Integrarse juntos de acuerdo con los principios lógicos, los jueces deben seguir reglas de crítica razonables para apreciar la evidencia.

En otras palabras, para quienes sostienen la misma opinión, el criterio empírico es solo una parte de la regla de crítica de voz, y la regla de crítica de voz se compone de una mezcla de principios de lógica y conocimiento. Como decía Midón (2007), la vida y las cosas del juez (la maximización de la experiencia).

1.1.3.3. Las leyes naturales o científicas

Los métodos naturales son reconocidos oficialmente por la ciencia por el rigor de sus métodos: como lo describe Oré Guardia, la ley de la gravedad, la ley de la velocidad de la luz, la ley de la fuerza, etc. (Como lo describe Castillo, 2019).

Las leyes de la ciencia se derivan de observaciones científicas experimentales. Portanto, los que se basan en las leyes de la ciencia tienen mayores creencias que los que se basan en observaciones difusas. Asimismo, la regularidad establecida a través del derecho científico ha superado todos los intentos de falsificación que sufre el derecho científico, obteniendo así un mayor consenso y aceptación. Como señaló García (2010), mientras las reglas lógicas se consideren permanentes e inmutables, también lo son las reglas lógicas.

Para el docente MIXÁNMASS (citado en Castillo, 2019), el objetivo o ley científica: "es la relación necesaria, necesaria, interna y estable entre los objetos y fenómenos expresados en su movimiento".

Toda ley existe en base a determinadas condiciones, plantea determinados requisitos en función de sus características inherentes y se manifiesta en su comportamiento y características.

1.1.3.4. Sistema de libre convicción o sana crítica racional

Entre los diversos sistemas de prueba que existen en el derecho procesal, existe un sistema de libre condena o evaluación gratuita, es decir, un sistema que rige el proceso penal en el Perú. Como dijo Nakasaki (2017), tal estándar significa que el juicio racional y lógico del juez, sobre esta base, debe verificar si la prueba de acusación viola la presunción de inocencia.

Por lo tanto, la evaluación de Libia no es igual a la evaluación discrecional, ni se resume en la convicción o la conciencia estrictas del juez. La libre evaluación

es un criterio para que el juez fije la experiencia, según la cual otorga credibilidad o incluso aporta prueba, y debe expresar la mirada en una sentencia de manera razonable de acuerdo al reglamento de Juan Montero (como se cita en Castillo, 2019).

Juan Montero Aroca (como señala Castillo, 2019) estipula que la evaluación de la prueba de hoy se realiza de acuerdo con críticas razonables o estándares humanos, y lo que se propugna es El juez no se basa en normas jurídicas a priori, sino que siempre expresa en la sentencia la relación entre cada hecho que se considera probado y el medio de prueba que produjo una condena judicial.

Cabe señalar que en los casos de violencia contra la mujer y familiares, la evaluación de las pruebas se realiza mediante un sistema de condena libre o crítica razonable (evaluación de pruebas).

La característica básica del sistema es que no existe absolutamente ningún dogma jurídico en la forma en que se deben probar los hechos y el valor de reconocimiento que se debe otorgar a cada prueba, de modo que el juez pueda aceptar cualquier método de prueba que crea útil. Y está relacionado con la verificación de objetos de conocimiento. Pero esto de ninguna manera significa que el juez tiene absoluta discreción, porque ese no es el alcance del principio de libertad condicional, su evaluación se basa en el principio de crítica razonable y racional, es decir, debe evaluar la prueba y determinar su decisión. No basado en creencias íntimas, sino objetivamente basado en las pautas más verdaderas dictadas por la psicología, la experiencia compartida, las reglas lógicas y la comprensión humana correcta.

De esto se desprende que el sistema está mucho más allá del alcance de la "crítica de salud" porque también alcanza el principio de libertad de prueba y, por lo tanto, solo implica una de sus características en la evaluación del valor de la evidencia. Todo puede probarse de cualquier forma, y al inicio de la base adecuada de la decisión judicial, se expresan las razones que motivaron la decisión. Por lo tanto, a la decisión se le denomina "libre convicción" a escala global, no solo la

crítica de voz, sino también solo está involucrado el aspecto del sistema.

Por tanto, hay que tener en cuenta las consecuencias de una correcta verificación de las sentencias por parte del sistema. Entre ellos, el juez de paz debe explicar prescriptivamente los motivos de la decisión adoptada solo con base en la evidencia, y señalar el camino deductivo seguido para llegar a la conclusión, no solo el resultado de la manipulación psicológica. Esto evita que la corte tome una decisión basada únicamente en sus pensamientos, conjeturas simples o creencias íntimas. Por lo tanto, es necesario extraer estas razones directamente de las pruebas producidas en el caso, y no del conocimiento privado del juez o los registros que se introducen en el proceso de vez en cuando. Como se mencionó anteriormente, cada proceso de razonamiento debe basarse claramente en la lógica, la experiencia común, la psicología y los principios de la comprensión humana correcta. Como dijo Jauchen (citado en Castillo, 2019), la omisión de complementos a estos requisitos hizo que la sentencia fuera arbitrariamente inconstitucional e inválida.

Talavera Elguera (como señala Castillo (2019)) señaló que un sistema de condenacrítica libre y saludable establece la máxima libertad de condena para los jueces, pero requiere la conclusión alcanzada que es resultado razonable de la evidencia.

Por supuesto, aunque en este sistema el juez no tiene reglas que limiten su posibilidad de ser persuadido, y goza del poder más amplio en este sentido, su libertad ha encontrado una limitación insuperable: el respeto a la corrección del pensamiento humano. La regla de. Entonces, la característica de la libre convicción es que el magistrado puede sacar conclusiones sobre los hechos del caso, puede evaluar la prueba con total libertad, pero al mismo tiempo respetar el principio de justificación, es decir, las reglas de la lógica. Ciencia y experiencia común. Otro rasgo del sistema es la necesidad de explicar los motivos para tomar la decisión, es decir, el juez está obligado a dar los motivos de su condena, a mostrar la afirmación o negación y la conexión razonable entre los elementos. Las pruebas prescritas por Talavera para lograr estos objetivos (como se describe en Castillo,

2019)

Parma y Melgarejo (2014) señalaron que la prueba se evaluará con base en métodos de crítica razonables y racionales. Este método proporciona a los jueces la libertad de condenar, pero requiere que sus conclusiones se basen en pruebas razonables, para que puedan ser explicadas. Esta libertad significa el poder de elegir las pruebas en las que se basa la sentencia, descartar y otorgar o reducir la eficacia de la condena.

De igual manera, agregaron que el sistema de convicción íntima y el sistema de certificación legal pertenecen al mundo académico de hoy porque, como todos saben, un sistema de crítica sólida es un sistema que no solo puede cumplir plenamente con el gobierno republicano, sino también cumplir plenamente con él.

Asimismo, en el ámbito de garantizar constitucionalmente los procedimientos legales adecuados y la defensa judicial, las decisiones judiciales no son el resultado de la discreción del magistrado, sino el resultado de un análisis racional de las pruebas legalmente incluidas en el procedimiento.

En una síntesis rigurosa, la crítica racional sana significa respeto por los principios racionales correctos. Estos principios no son más que reglas lógicas, que se basan en la coherencia última y las ideas derivadas, más el fundamento básico de la identidad más que las contradicciones. Los terceros están excluidos y por una buena razón.

Esto debe ser compensado por principios epistemológicos indiscutibles, que provienen de la psicología, en la percepción, la personalidad, la emoción, la voluntad, las ideas, etc.; así como de la experiencia de vida, el conocimiento vulgar, el nivel emocional, la observación y otros elementos empíricos. Como afirman Parma y Melgarejo (2014).

1.1.3.5. Características de la libre convicción

Se puede determinar que dentro de las características de la libertad condenatoria, los jueces declararán el fondo de las pruebas tomadas en el proceso de acuerdo con sus estándares personales. Este sistema otorga a los jueces una amplia libertad en la evaluación de los sujetos para cumplir con reglas lógicas, crítica razonable y Reglas de la experiencia.

Este tipo de libertad apreciativa no significa que tenga amplia discreción a la hora de determinar la realización de la prueba o cuando sea aceptada, esta libertad solo está relacionada con la apreciación de su valor. La creencia íntima es producto de toda la vida intelectual de la argumentación científica, de la experiencia del juez y de toda la defensa. Estos fundamentos han establecido el estándar mínimo para la evaluación; el sentimiento es que la apreciación de la prueba se basa en la libertad y la actividad consciente del juez.

Para empezar, por otro lado, empezar sobre una base razonable, legal y científicamente sostenible, porque en general se acepta que una convicción íntima es insostenible. Entregue al juez un corsé para evaluar la evidencia a su discreción. A través de este sistema, los jueces pueden evaluar libremente la prueba de acuerdo con sus propios estándares racionales, y el legalismo estricto evaluará el valor de la prueba de manera abstracta y eventualmente evolucionará hacia un formalismo excesivo, lo que perjudicará el propósito de garantía del procedimiento. Según Peña (Castillo, 2019), está criminalizado.

1.1.3.6. Características de la sana crítica racional

En cuanto a las características de este sistema de evaluación probatoria, y sin desviarse de la doctrina al respecto, se puede considerar que la primera característica de la crítica razonable y racional es reemplazada por la posibilidad de que el magistrado concluya sus hechos. La eficacia de la convicción de la prueba se puede evaluar con total libertad. Por ello, los jueces están obligados a seguir las reglas de la lógica (desde las leyes básicas de coherencia y derivación, identidad, no contradicción, terceros excluidos y razones suficientes), principios científicos

indiscutibles (no solo principios psicológicos, sino que pueden utilizarse para la evaluación). Discurso o actitud) y experiencia común (formada por conocimientos vulgares de indiscutible raíz científica; inercia 'V.gr', gravedad).

La segunda característica incluye la motivación del juicio, es decir, proporcionar las razones del juicio, para probar la conexión razonable entre la declaración o la negación hecha por el juez y las pruebas utilizadas en el juicio. Por ello, en el caso de Cafferata Nores, el juez necesita realizar dos acciones intelectuales a la vez: la descripción de los elementos de la prueba y su valoración crítica para probar su aplicabilidad y sacar una conclusión en base a ella, de modo que la decisión del tribunal no sea solo un testamento. Por el contrario, son el resultado de un análisis minucioso y racional de la evidencia, y explican convenientemente por qué se toman conclusiones y decisiones en este sentido, pero no en otros, para evitar caprichos. Y la soberbia de los jueces (Mamani, 2015).

1.1.3.7. Las reglas de la sana crítica

Talavera Elguera señaló que los principios de la lógica, la experiencia y el conocimiento científico, más que las reglas específicas, constituyen el estándar racional suficiente para que los jueces condenan los hechos. En este sentido, señaló:

- Los principios de las reglas lógicas se componen de V principios lógicos, que informan la validez de los juicios de valor finalmente expuestos en el automóvil. Estos principios permitirán evaluar si el razonamiento como estructura del discurso es formalmente correcto, es decir, si no se ha violado ninguna ley del pensamiento.
- La regla de maximización de la experiencia es la conclusión que se extrae de una serie de conclusiones consideradas por el juez, estas conclusiones pertenecen al dominio más amplio del conocimiento (tecnología, moral, ciencia, sentido común, etc.) suficiente para dar a la evidencia un cierto valor (Hernández, 2012). año).

Son reglas accidentales, variables en el tiempo y el espacio. Su propósito es discutir sobre el valor de prueba asignado a cada medio de prueba específico (principalmente su colección). Por otro lado, estas reglas no pueden al menos no determinarse de una manera presumiblemente detallada. Esto es irrazonable, porque si bien es importante detectarlos, no se debe olvidar que el juez los seleccionó y determinó libremente. En determinadas circunstancias, solo se necesita una actitud lógica, prudencial y sensible para elegir las reglas o criterios que mejor satisfagan el descubrimiento de la verdad, tal como lo estipula Talavera (citado en Castillo, 2019).

- Las reglas científicas se refieren a los requisitos de razonabilidad, controlabilidad y razonabilidad del razonamiento demostrativo de los jueces, que determina que los jueces deben recurrir a la ciencia, es decir, a recurrir a conocimientos formados fuera de la ley y con características por ser especiales. Aceptabilidad porque son el resultado de investigaciones científicas y búsquedas prescritas por Hernández Miranda (como lo describe Castillo en 2019).

En la cultura moderna, la cita del conocimiento científico es particularmente eficaz para responder a las necesidades deterministas expresadas en muchas áreas de la experiencia personal y social.

En vista del rápido desarrollo de los descubrimientos científicos, los jueces solo pueden utilizar conocimientos científicos aceptables para la evaluación de la evidencia. En otras palabras, debe aplicar las reglas científicas universalmente conocidas o el conocimiento científico establecido prescrito por Talavera (Castillo, citado en 2019)

1.1.3.8. Principio que rige la valoración de la prueba

1. Principio de la unidad de la prueba

Este conjunto de pruebas constituye una unidad, por lo que el juez debe

revisarlas y valorarlas para enfrentar unas pruebas con otras, señalar su acuerdo o inconsistencia, y utilizar esto como base para formarse una creencia total en ellas.

Chocano Núñez (citado en Castillo, 2019) nos dice que según el principio unificado, cada prueba no se evalúa de forma independiente, sino que se evalúa en relación con otras pruebas.

Por tanto, por ejemplo, las declaraciones de testigos deben estar al menos confirmadas por otras pruebas, particulares, documentales, peritos o materiales, y la estructura de estas pruebas debe hacerlas compatibles con los hechos principales, según cita Oré (como Castilla). (Citado en la abreviatura), 2019).

La Corte Suprema sostuvo que el principio de uniformidad de prueba advirtió que cada prueba debe ser evaluada en relación con otras pruebas, no solo de manera individual (R.N.5071-2008, Ayacucho).

Este principio puede clasificarse cualitativa y cuantitativa.

Debe ser cualitativo en su conjunto, es decir, no se puede descomponer. Por tanto, por ejemplo, no es posible obtener una recomendación en un aspecto y abandonar la recomendación en otro aspecto, porque esto no indica un motivo conveniente. Por lo tanto, es un problema analizar toda la declaración y luego, si corresponde, separar el contenido que no esté relacionado con otros métodos de prueba.

En cuanto a todas las pruebas interrelacionadas, la unidad es cuantitativa, es decir, cada prueba no se puede considerar aisladamente, mientras que se deben entender otras pruebas para un mismo objeto u objetos vinculados de alguna manera, como Kádagand (2000) declaró.

Chaia (citado por Castillo en 2019) insiste en que si bien la prueba puede ingresar al proceso penal de manera específica a través de la iniciativa del organismo responsable de la investigación o por solicitud de las partes, la prueba

no debe ser ignorada, se convierte en la prueba del universo. Cualquier forma de parte, una vez introducida, integra un todo, una constelación y una colección, por lo que debe entenderse de manera global, unificada y coherente, sin permitir que los jueces evalúen por párrafo o partitura. Por lo tanto, las actividades procesales tendrán un impacto en las partes, que se pertenecen, se influyen, se retroalimentan y evalúan conjuntamente los materiales probatorios necesarios.

Esta declaración no significa que todos los artículos recolectados deben usarse sin rechazar ninguno de los artículos recolectados. Se asume lógicamente que habrá datos relevantes, otros datos relevantes y otros datos casi irrelevantes cuando se tome la decisión, sin tener que declararlos todos. Si planea evaluar la evidencia como un todo, evite anclar el análisis fragmentado, parcial y arbitrario a una parte del grupo de evidencia. El juez debe observar todos los materiales recolectados y luego tomar una decisión.

El maestro Mixan Mass (citado por Castillo en 2019) cree que durante el ejercicio de prueba, se incluyó una variedad de pruebas en el proceso, que deben ser consideradas como una especie de prueba a efectos de evaluación (apreciación). Plenitud, como un grupo diverso y múltiple. En otras palabras, no se omite arbitrariamente apreciar ciertos componentes de colecciones "únicas" y complejas.

Mediante un conocimiento profundo y una evaluación rigurosa de la evidencia, primero de una manera única (una a una), y luego de una manera sistemática (estableciendo conexiones entre sí, comparando significados verificables), descubriendo completos o parciales Sentido consistente, o incompatibilidad o ambigüedad, medios de prueba legales útiles o inútiles, dirigidos o irrelevantes, o falta de legalidad, etc. Esta operación cognitiva puede dividir los medios de prueba en varias categorías y subcategorías para inferir el significado de la evidencia, de manera que se pueda integrar la importancia de la evidencia, de manera que se pueda afirmar razonablemente (con la ayuda de la lógica) que se ha encontrado la verdad buscada, o viceversa. Encontré la verdad. Incorrecto o incorrecto en todo o en parte; las conclusiones fácticas, a su vez, determinarán la

importancia del arreglo legal del caso.

Quien no respete la diversidad, y la integridad en las actividades cognitivas de la evaluación reconsiderará las consecuencias de un prejuicio, que asu vez conlleva el peligro de cometer errores o tender a tomar decisiones arbitrarias.

Al referirse al principio de uniformidad de la prueba, Midon señaló que está íntimamente relacionado con un sistema de crítica sólida. Por lo tanto, está íntimamente relacionado con la obligación de incentivar el debido proceso. Se asume que los jueces deben evitar utilizar cada uno de ellos de manera aislada o fragmentada al momento de evaluar las pruebas aportadas. Una prueba, es decir, no realizar un análisis específico e independiente de la evidencia restante. En cambio, deben derivar creencias razonables de una serie de factores incorporados en sus carreras.

En otras palabras, como planteó Midón (2007), la prueba debe ser evaluada en suconjunto en un intento de vincular armoniosamente sus diferentes elementos.

Ramírez Salinas (Rosas, 2016) señaló que, en términos del principio de unificación, las actividades probatorias se desarrollan a través del mecanismo de confrontación y verificación de los elementos probatorios contenidos en el procedimiento con el fin de que la evidencia es la declaración más precisa. Reflexiones fácticas sobre cómo desarrollar el proceso. Esta actividad se produce cuando se realiza la evaluación global de las pruebas incluidas en el proceso. Esta apreciación general de la evidencia puede garantizar un mayor grado de certeza, porque algunas pruebas se utilizarán como soporte, mientras que otras ayudarán a distorsionar las pruebas menos solventes. Esta valoración de la prueba brinda mayor certeza al propio procedimiento probatorio, porque no solo protege a las partes sino también a los jueces.

En este entorno conceptual, el principio de unificación de la prueba se fundamenta en el conjunto de pruebas que constituye una unidad, debiendo el juez realizar una inspección integral para evaluar en detalle las distintas evidencias aportadas para establecer su conexión y consistencia. Ha desarrollado creencias

sobre estos comportamientos, por lo que las decisiones se pueden tomar de acuerdo con la ley.

La Corte Suprema ha desarrollado diversos campos a través de su jurisprudencia provisional con referencia al principio de unificación de la prueba. En este campo, el principio puede brindar al imputado una garantía para una evaluación conjunta de todas las pruebas presentadas, permitiendo a los jueces tener una mayor certeza de los hechos. Por ejemplo, en los casos de violencia doméstica contra violencia doméstica, existe cualquier forma de violencia contra cualquier miembro de la familia (Howie, 2017).

En la jurisprudencia sobre el principio uniforme de prueba civil, se encuentran:

- El principio de probar la unidad, mostrando que todos los dioses tolerantes representan la unidad de su valoración; por tanto, son apreciados como un todo, y el juez debe examinar a cada uno de ellos, enfrentarlos, señalar su acuerdo y desacuerdo, echar un vistazo. Observe la orientación de la evidencia de la otra parte y luego saque conclusiones de la generalidad de la evidencia proporcionada y determine la evidencia correcta. Valoración de hechos
- El juez utilizó su dictamen de evaluación razonable para evaluar de manera conjunta todos los métodos probatorios, pero en la resolución solo mencionó la prueba decisiva para sustentar su decisión, y señaló que la universidad de nivel superior indicó la prueba en base a su determinación al emitir el demandado Significa juicio de hecho y la ley aplicable al caso. Esto significa que no es necesario citar todas las pruebas realizadas en el proceso.

2. Elementos

García Cavero (2010) explica que:

Caracterizar las pruebas ambientales como una prueba de dos pasos muestra que es una prueba nueva y compleja. Esta compleja estructura de evidencia compuesta por evidencia se basa en tres elementos interrelacionados:

evidencia, inferencia lógica y hechos inferidos. Aunque en realidad es imposible separar cada elemento sin perder el significado de la prueba, teóricamente hablando, se pueden descomponer con fines didácticos, pero no se pueden ignorar sin decir nada, sino simplemente estar conectados. .

1.1.3.9. El Indicio

Para Cafferata Nores (2003), el indicio es un hecho (o circunstancia) del cual se puede, mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro. En este sentido, el indicio es todo hecho cierto y probado (hecho indicador) con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado (hecho indicado).

De igual manera, Jauchen (2017) señaló que, conceptualmente, las instrucciones no son más que "evidencia" en términos modernos, es decir, todos los datos o circunstancias del caso son debidamente verificados a través de "medios probatorios". ". Por lo tanto, los datos provendrán de la declaración del imputado, peritaje, inspección judicial o cualquier otro medio. Entonces, dichos datos constituyen un elemento probatorio del cual el juez puede inferir otro hecho desconocido mediante un razonamiento lógico; A través de esta operación psicológica, las personas pueden obtener conocimiento de hechos desconocidos a través del razonamiento, lo que implica el conocimiento de elementos verificados, este elemento verificado es una "pista", que es técnicamente hablando. No es un medio de prueba.

Las pistas son datos reales, reales, concretos que tienen la capacidad de conducir a otro tipo de datos que aún no han sido descubiertos, los cuales están representados por inferencias correctas asociadas con *thema probandum* (Asencio, citado en Villegas, 2019). El hecho o situación no es un indicio en sí mismo, sino cuando está conectado a otra realidad. Una puerta sin trazos forzados no significa nada, por lo que no seremos dignos de atención. Sin embargo, si podemos hacer hipótesis como "la víctima conoce al asesino", y a medida que avanza la investigación, esta información en la escena del crimen será relevante y significativa. Si la situación no derivó en el secuestro de nada relacionado con el

tema, lógicamente es irrelevante y, por lo tanto, no puede catalogarse como un indicio (Zavaleta, 2018).

El logo no parece tener factores irracionales, es una especie de dato objetivo que se puede conectar posteriormente con reglas empíricas, ciencia e incluso con el sentido común, y se pueden derivar resultados o hechos a través del razonamiento lógico. Ocultamiento es a lo que se refiere la actividad de evidencia. Pero las instrucciones no son solo hechos en sentido estricto, sino también fenómenos, actitudes, lugares, tiempo, cantidad, calidad, etc. (Cubas, 2009).

En cierto sentido, como señaló Oré Guardia (2016), la prueba no forma parte del delito que se pretende probar. Los datos, hechos o circunstancias pueden proporcionar información directa o indirecta sobre delitos. Aquellos que brindan información indirectamente son lo que llamamos "evidencia" porque aunque no brindan información sobre los elementos de un tipo de delito en particular, se basan en hechos indirectos que pueden llevar a inferencias razonables. El número de elementos de referencia de este tipo en determinadas circunstancias.

Entonces, se puede entender que la característica principal de la evidencia es que es periférica o indirecta respecto a los datos fácticos a probar, y existe una estrecha relación con los datos a probar (Cáceres, 2017).

Sin embargo, no toda la evidencia tiene el mismo valor que los hechos, porque diferentes alternativas basadas en los hechos constituyen más o menos probabilidades de ser clasificadas como débiles o fuertes (menos alternativas serán más fuertes, y para eventos Cuantas más opciones sobre cómo sucede, más débiles serán las instrucciones), dependiendo del nivel de aproximación en relación con los datos fácticos que se probarán. Los primeros solo tienen el valor de acompañar y apoyarse en pruebas contundentes, y no tienen el poder suficiente para descartar la posibilidad de que el hecho pueda ocurrir de otra forma (Tribunal Supremo de España, Villegas, citado en 2019).

Por otro lado, es necesario señalar que la prueba no debe confundirse con

los medios de prueba utilizados para verificar el presupuesto, ni debe confundirse con la fuente de la prueba, como documentos o testimonios.

Como sostiene Miranda Estrampes (como se cita en Villegas, 2019):

Si bien en ocasiones la acusación se configura como objeto de prueba circunstancial, de hecho, el aporte de la acusación al proceso se realiza a través de cualquier medio probatorio reconocido (testigos, literatura, peritos, reconocimiento judicial). Por tanto, la instrucción no es un medio de prueba, sino un hecho que debe ser reconocido por los medios de prueba (individuales o físicos) que establece la ley.

En este sentido, la evidencia indirecta no se reduce a simples instrucciones, sino que son solo sus elementos constitutivos, es decir, sus elementos iniciales. El poder probatorio de la evidencia indirecta se encuentra en el razonamiento lógico, que permite inferir de la evidencia la existencia de hechos inferidos. Sin el sustento científico o lógico de leyes científicas, reglas lógicas o reglas empíricas, las pistas no son más que simples dudas o intuiciones (Miranda, citado en Villegas, 2019).

a. **Clases de indicios**

Por otro lado, considerando puntos de vista diferentes pero no excluyentes, existen diferentes formas de clasificar la evidencia.

La siguiente clasificación se dio por García Cavero (2010)

➤ **Los indicios de delito en potencia**

A estas personas solo se les permite confirmar la capacidad del sospechoso para llevar a cabo el delito en cuestión, sin vincularlo directamente con el delito específico. Encontramos los siguientes tipos de evidencia:

- **Indicios de capacidad para delinquir.**- A esto también se le puede llamar oportunidad personal, o más simplemente, personalidad, que proviene de la

compatibilidad de la personalidad física y moral con el comportamiento cometido.

Estos signos se infieren de la personalidad del imputado, lo que permite determinar que su comportamiento actual o pasado y sus costumbres son compatibles con las características del sujeto delictivo (Cáceres, 2017).

Del conocimiento de su carácter general y conductas pasadas (como hechos delictivos previos, sus costumbres y carácter), se puede inferir que el imputado es capaz de cometer el presunto delito e incluso ser detenido. Ejecutarlo. Ésta es una condición necesaria para la culpa, pero no suficiente: la culpa a veces brinda posibilidades simples, y otras brinda posibilidad o racionalidad, pero no certeza.

Si bien en el sistema de resocialización criminal puede producir cierto rechazo espontáneo, es decir, asignar un cierto valor a creencias previas, debe quedar claro que no se trata de inferir el pecado del estilo de vida de la persona (derecho de autor criminal) Pero use la máxima empírica de que en ciertos delitos, las personas que han cruzado el límite de la legalidad tienen más probabilidades de volver a hacerlo (García, 2010)

- **Los indicios de motivo o, más bien, de móvil delictivo.-** Al proporcionarles justificaciones para el comportamiento, podemos mejorar y establecer precedentes. Este es el elemento psicológico básico para comprender el delito y la configuración de la culpa: a partir de la declaración de propósito del acusado, la naturaleza del comportamiento y los intereses, se implica implementarlo o causarlo. Debe tenerse en cuenta que la verdadera motivación puede permanecer parcialmente subconsciente y por lo tanto, no necesariamente expresada por confesión.
- **Los indicios de oportunidad para delinquir.-** Se refiere a las condiciones para que los presuntos delincuentes cometan delitos. Este tipo de evidencia generalmente se divide en dos categorías:
 - a. La indicación de oportunidad personal se refiere a la capacidad, talento o conocimiento previo del acusado para cometer un delito.

- b. Evidencia de oportunidad material, incluida la identidad del imputado en la escena del crimen en el momento del crimen o posesión de las herramientas utilizadas en el crimen (García, 2010).

Por lo tanto, estos signos de existencia real u oportunidad se refieren a la oportunidad real que tiene el sospechoso de cometer un delito. Si el sospechoso estuvo en la escena del crimen durante la investigación criminal el día del incidente, entonces él o ella pudo haber participado en la escena del crimen.

Este tipo de pista por sí sola no puede hacernos ir más lejos (Jauchén, 2017), pero junto a otras, como la débil explicación del sospechoso o la falta de legitimidad en la explicación que brindó, puede fortalecer al sospechoso. Creencias iniciales de las personas. Personas que pueden haber estado involucradas en actos delictivos.

Por el contrario, si no hay indicios de presencia, se abre un camino maravilloso para que el sospechoso demuestre su inocencia (esto sucede siempre que se demuestra con éxito que no hay ningún sospechoso criminal (Vásquez, 2006).

➤ **Los indicios del delito en el acto**

Citan todos los datos relacionados con el delito específicamente investigado, que puede ser temporal antes, durante o después del hecho.

- **Los indicios antecedentes.**- Son hechos que ocurrieron antes de que ocurriera el crimen. Por lo tanto, podemos implementar las acciones preparatorias del comité de delitos, la actuación anterior del sospechoso conversaciones anteriores, revelando así su intención o tendencia de ejecutar el delito. En la actualidad, el poder expresivo de la disposición a cometer un delito es menor que el poder expresivo del acto de preparación, porque no requiere el esfuerzo y perseverancia de la preparación criminal, pero suele depender de pasajeros con poco espacio para la reflexión emocional (García, 2010).

- **Los indicios concomitantes.**- Las circunstancias que ocurrieron cuando ocurrió el crimen pueden inferirse de las circunstancias del crimen y de las personas involucradas. Estos signos se denominan signos de participación en un delito y son principalmente rastros, huellas (Jauchen, 2017) o rastros del crimen encontrados en la escena del crimen. En otras palabras, estos signos de participación provienen de prácticas delictivas: signos de ruptura o secuestro, rastros de golpes o polvo, rastros de sangre o barro, posesión de herramientas delictivas, hechos de objetos peligrosos encontrados en el lugar o residencia del sospechoso (Rosas, 2004).

- **Los indicios subsecuentes.**- Preséntelos una vez ejecutado el acto delictivo. Prestan atención a la actuación posterior del sospechoso, especialmente a su actitud o declaración. En este curso, se puede mencionar lo siguiente:
 - i. **Los indicios de mala justificación,** Completar y especificar los hechos del contenido anterior a través de las propias declaraciones del acusado: hechos o ambigüedades, inaceptables, ambigüedades, hechos o comportamientos insuficientes, ficticios o falsos (Jauchen, 2017) si la parte sospechosa proporciona un significado sospechoso o criminal incorrecto o no. Explicación razonable, y en circunstancias razonables pierden todos los efectos de acusación (Rosas, 2004)

Como decía Cáceres Julca (2017), estos signos se refieren a la falta de estándares a la hora de dar explicaciones, que se deben a inconsistencias o casi sin sentido entre los dos, o interpretaciones erróneas.

Del mismo modo, las explicaciones incorrectas, las contradicciones provocadas por el acusado y las explicaciones irrazonables proporcionadas por el acusado también constituyen signos de malas excusas. La falsedad de la explicación puede ser específica del conjunto porque afirma carecer de la verdad y está alejada de la escena del crimen en el momento del crimen.

La falsedad de la explicación sólo puede referirse a circunstancias relacionadas con la conducta que debe ser sancionada. Por ejemplo, cuando el sospechoso afirma que la conducta ocurrió, su vestimenta es completamente diferente a la vestida por el acusado real, lo que demuestra que lo que ha probado es falso. Si bien este es un ejemplo contradictorio, el imputado confirmó en la investigación que no conocía la estafa, pero luego recibió el testimonio verbal de varios declarantes que testificaron contra el imputado y las víctimas conocidas y conocidas. Amistad entre. Recientemente, han estado discutiendo sobre demandas de tierras. Aunque un ejemplo increíble de explicación es que el imputado prometió no disparar y matar a la víctima, pues poco antes del fatal tiroteo logró escapar de la habitación (la escena del crimen), y solo se cerró la puerta de la calle. A través de una ventana, es posible que el cuerpo del imputado no pueda atravesar el área en blanco de la ventana y el perito pueda confirmar (Quintero, citado de Villegas, 2019)

- ii. Huir inexplicablemente del lugar, pero esto no es determinante, porque la fuga o intento también puede explicarse por otros motivos, como el miedo a ser acusados injustamente por ser responsables de otro delito o pensar que la mejor solución para los jóvenes es evitar el problema, esta es una actitud atípica de los jóvenes. En cualquier caso, mientras no exista prueba de otros motivos, la fuga del lugar puede considerarse (insuficiente) para indicar la responsabilidad del imputado (García, citado en Villegas, 2019).
- iii. El obstáculo u obstáculo más obvio para la investigación criminal es el intento del sospechoso de eliminar u ocultar pruebas que pueden haberlo hecho cometer un delito y su amenaza a la víctima.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problemas General

¿Cuáles son los criterios del Juez en valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cuál es el criterio del Juez para observar la regla de las máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2020?

¿Cuál es el criterio del Juez para observar la regla la lógica en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2020?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación tiene una justificación social toda vez que si analizamos el derecho constitucional que tiene toda persona es la defensa o el derecho a la legítima defensa este derecho se materializa cuando en un proceso penal existen todas las garantías las cuales deben ser dentro de los debidos procesos, el cual es un principio fundamental en el cual se garantiza la protección de la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado. Es por ello que al investigar los criterios que tiene el Juez en la valoración de la prueba por indicios estamos garantizando el derecho a la defensa y a un proceso en donde se garantice el derecho de que en el proceso se tenga que encontrar la verdadera justicia y no se esté sentenciando a un inocente.

La justificación metodológica se dará en cuanto a que los Jueces utilizar el criterio más razonado al momento de aplicar u observar las reglas de la experiencia y la lógica en el momento de valoración de la prueba indiciaria.

1.4. Relevancia

La relevancia del presente trabajo de investigación titulado Criterio del Juez en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, radica en que en la actualidad hay pocos trabajos de investigación y entonces es innovador en cuanto los señores Jueces harán sus

valoraciones con mayor criterio cuando tengan que analizar y valorar la prueba indiciaria en los procesos judiciales, que esté basada en una operación lógica y en la experiencia; de tal manera que se garantice el derecho del debido proceso y la presunción de inocencia, tomando en consideración que el Juez tenga mayor diligencia en la prueba indiciaria ya que esta siempre estará basada en presunciones indirectas que hagan presumir la responsabilidad del delito por parte del imputado ya que no se ha determinado mediante una prueba directa sobre su responsabilidad sobre los hechos imputados.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación titulado, Criterio del Juez en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur contribuye en la formación de los futuros abogados del Sistema Universitario especialmente en los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad privada TELESUP. Quienes van contar con un material de investigación sobre los criterios que se deben utilizar o aplicar para la valoración de la prueba por indicios o prueba indirecta o indiciaria.

También va a contribuir a que los señores Jueces tengan el criterio de valoración de la prueba indiciaria y de tal manera que tengan una debida motivación en sus resoluciones y además que se garantice el debido proceso y sobre todo una correcta administración de justicia.

1.6. Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Determinar cuáles son los criterios del Juez en valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2020

1.6.2. Objetivos Específicos

Analizar cuál es el criterio del Juez para observar la regla de las máximas de la

experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2020

Analizar cuál es el criterio del Juez para observar la regla de la lógica en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2020

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1. Supuesto general

El Juez si utiliza criterios en valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur

2.1.2. Supuestos Especificas

El Juez si utiliza un criterio para observar la regla de las máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur

El Juez si utiliza un criterio para observar la regla de la lógica en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur

2.1.3. Categorías de la Investigación

2.1.3.1. Categoría general

Criterio del juez en la valoración de la prueba indiciaria

2.1.3.2. Sub Categorías

Criterio del Juez para observar la regla de las máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria

Criterio del Juez para observar la regla la lógica en la valoración de la prueba indiciaria

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

El escenario indicado y considerado para desarrollar mi trabajo de investigación se ha previsto los Juzgados Especializados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en vista que de las sentencias analizadas se ha podido determinar que se utiliza la prueba indirecta en mayor índice de casos en estos juzgados y por lo tanto es importante recoger la información de la misma fuente de los magistrados que laboran en esta sede.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el presente trabajo de investigación titulado Criterio del Juez en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se ha considerado a los señores Jueces Especializados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, ya que por su vasta experiencia en materia penal los aportes a través de las encuestas y entrevistas serán un valioso aporte para esclarecer el tema de estudio basado en los criterios de valoración para desarrollar mi investigación.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El investigador ejecutó un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de aquella forma que logren establecer los fines y de esa forma que se ejecute la entrevista de esta forma

logrando reconocer los resultados, a su vez establecer los resultados y ejecutar las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- ✓ **TÉCNICA:** Encuesta
- ✓ **INSTRUMENTO:** Entrevista Anónima

2.8. Rigor científico

El actual trabajo de investigación, es de mi total autoría y fue ejecutado de acuerdo al reglamento APA, también como se basa de derechos básicos de los practicantes por esa razón que se oculta la confidencialidad adecuada, siendo para ello requerido nombrarlo que se ha ejecutado con autorización de los entrevistados y encuestados aquellos que firmaron su consentimiento informado de manera voluntaria para participar en el presente trabajo de investigación.

2.9. Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración las normas establecidas en el la Asociación Americana de Psicología (APA), es decir respetando las formalidad y estilo de redacción, considerándose dentro de ello la originalidad de mi investigación siendo para ello necesario adjuntar la declaración Jurada de Autenticidad del mismo; asimismo conforme a las normas de protección de datos de menor de edad conforme lo establece nuestra Constitución y el artículo IX de TP del Código Civil se ha considerado tomar la reserva de los nombres tanto de los imputados así como de los Jueces que accedieron a las entrevistas y encuestas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

III. RESULTADOS

1. Después de haber evaluado_cada uno de las entrevistas de los Jueces Especializados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se encuentra los resultados uniformes en un 95 por ciento sobre los criterios que utilizan en las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia en cuanto a la prueba indicios, en tal sentido que esto no lleva a establecer en realidad los jueces especializados no encuentra un sustento sólido en el artículo 158° del Código Procesal Penal y al no ser bien utilizada o bien valorada la presunción de inocencia de los imputados es por ello que concuerdan en que esta se debe utilizar con la debida diligencia siendo necesario que el indicio este probado y que la inferencia este basada en las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia.

IV. DISCUSIÓN

Después de haber analizado cada uno del resultado de los señores Jueces Especializados Penales encontramos que en del cien por ciento de las sentencias en la cual se basaron solo en la prueba por indicios que utilizaron los Jueces en los Juzgados Especializados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se encontró que un ochenta y cinco y noventa por ciento de sentencias fueron aprobadas por el Superior Jerárquico, en tal sentido que se puede establecer que uno de los factores determinante en los Jueces se encuentra la experiencia la cual es lleva a utilizar bien el criterio de la prueba por indicios sin embargo a la vez se encontrar que si bien es cierto es un factor importante pero a la vez no existe un criterio unificado por cuanto el vacío del artículo 158° del código Procesal Penal persiste si es que no es valorado con los criterios analizados como son la reglas de la lógica y las reglas de la experiencia sin establecer nada más dejando aquí la gran incertidumbre para aquellos que no tienen pruebas directas y tienen que echar mano de aquellas pruebas por indicios con la finalidad de administrar justicia pero a la vez considerando el debido proceso y no vulnerar el principio de presunción de inocencia.

V. CONCLUSIONES

1. Que los magistrados conformados por los señores Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur determinaron que la prueba indiciaria es utilizada solo cuando es probada o acreditada además deben ser obtenidos con la observancia de los derechos fundamentales y además criterios establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal.
2. Que, existe vacíos en la valoración de la prueba previsto en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, en donde no se ha definido o establecido los alcances de la dimensión sobre que la Prueba por Indicios requiere que sea probado y que la inferencia está basada en las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia.

VI. RECOMENDACIONES

1. Que en casos de que no existan pruebas directas se debe recurrir a la prueba indiciaria para requerir la prisión preventiva, es decir su aplicación es residual a la prueba directa, pero además este criterio de valoración debe hacer en forma uniforme en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur de tal manera que se garantice una valoración conjunta utilizando las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia.
2. Que se debe proponer la modificación del artículo 158° de Código Procesal Penal que trata sobre la prueba por indicios por el vacío e incertidumbre en cuáles son los criterios de valoración que deben tener los Jueces Especializados Penales al momento de establecer a que se refiere el criterio de que el indicio este probado y sobre la inferencia este basada en las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia, ya que solo se ha establecido de manera general la valoración de la prueba por indicios en estos aspectos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arbulú, V. (2012). La prueba en el nuevo proceso penal. Lima: Gaceta Jurídica.

Arocena, Balcarce, Cesano. (s.f.). Prueba en materia penal.

Benítez, M. y Hoyos, J. (2019). *Análisis jurisprudencial: acceso carnal abusivo con menor de catorce años en el sistema penal acusatorio* (tesis de pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia. Córdoba, Colombia.

Cáceres, R. (2017). La prueba indiciaria en el proceso penal. Lima: Instituto Pacífico.

Cafferata, J. (2003). La prueba en el proceso penal. 5° edición. Buenos Aires: Depalma

Campaña, J. (2018). *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima* (Tesis de pregrado). Universidad San Francisco de Quito. Quito, Ecuador.

Castillo, J. (2019). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en caso de violencia de género y familia. 2° edición. Lima: Editores del Centro EIRL.

Chaia. (sf.). La prueba en el proceso penal.

Chocano Núñez (s.f.). Derecho probatorio y derechos humanos.

Cordón, J. (2011). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal* (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca. Salamanca, España.

- Cubas, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra.
- García, P. (2010). La prueba por indicios en el proceso penal. Lima: Reforma.
- Hawie, I. (2017). Violencia familiar. Análisis sustantivo, procesal y jurisprudencia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, E. (2012). Preceptos generales de la prueba en el proceso penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Huaranga, O. (2016). *Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco* (tesis de Maestría). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú.
- Jauchen, E. (s.f). Tratado de la prueba en materia penal.
- Jauchen E. (2017). Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial. Santa Fe: Rubinzal – Culzoni.
- Kádagand, R. (2000). Manual de derecho procesal penal: Doctrina – jurisprudencia – casos prácticos. Lima: Rodhas.
- Manchero, M. (2014). *La prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la Legislación Ecuatoriana* (Tesis de Pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Mamani, V. (2015). Derecho procesal penal: el juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial (proceso común). Lima: Grijley.
- Midón, M. (2007). El objeto de la prueba. Librería de La Paz: Chaco.

- Midón, M. (2007). Principios, máximas y sistemas probatorios. Librería de La Paz: Chaco.
- Miranda, M. (1997). La mínima actividad probatoria en el proceso penal. Barcelona.
- Mixán, F. (1996). Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal. Trujillo: BLG.
- Montero, J. (1997). Principios del proceso penal: una explicación basada en la razón. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Nakasaki, C. (2017). El derecho penal y procesal penal: desde la perspectiva del abogado penalista litigantes. Lima: Gaceta Jurídica.
- Nieva, J. (2010). La valoración de la prueba. Madrid: Marcial Pons. Oré Guardia.
- (s.f.). Manual de derecho procesal penal.
- Oré, A. (2016). Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al código procesal penal. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al código procesal penal. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña, F. (sf.). Delitos contra la libertad sexual. Doctrina, prueba y jurisprudencia.
- Quinteros, P. (2010). La prueba por indicios en el proceso penal. Lima: Reforma.
- Quiroz, J. (2017). *La prueba indiciaria como método de prueba* (Tesis de pregrado). Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Rivera. (s.f.). La prueba un análisis racional y práctico.
- Riveros, C. (2017). *Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la*

declaración de la víctima en los delitos de índole sexual (tesis de pregrado). Universidad de Chile. Santiago, Chile.

Rosas, J. (2004). Prueba indiciara: doctrina y jurisprudencia nacional. Lima: PUCP.

Talavera. (s.f.). La prueba en el nuevo proceso penal: Manual de derecho probatorio y de la valoración de las pruebas.

Vargas, R. (2019). La valoración de la prueba pericial. Lima: Editores del Centro.

Vásquez, J. (2006). Presunción de inocencia y prueba indiciaria. Madrid: Colex.

Valle, H. (2017). *Declaraciones incriminatorias no creíbles de víctimas de abuso sexual y su valoración judicial en Lima Sur, año 2015* (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

Villegas, E. (2019). La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Yamashiro, K. (2018). *La intangibilidad sexual de menor de edad en el derecho penal peruano* (tesis de pregrado). Universidad San Pedro. Chimbote, Perú.

Zavaleta, R. (2018). Razonamiento probatorio a partir de indicios. Lima: PUCP.

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACION	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>- ¿Cuáles son los criterios del Juez en valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur -2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>- Determinar cuáles son los criterios del Juez en valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2020</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>- El Juez si utiliza criterios en valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2020</p>	<p>CATEGORÍA GENERAL</p> <p>- Criterio del juez en la valoración de la prueba indiciaria</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p>DISEÑO DE DETERMINACIÓN:</p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Entrevista Anónima</p>

PROBLEMAS ESPECÍFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICO	SUPUESTOS ESPECÍFICO	CATEGORÍAS SECUNDARIAS			
<p>- ¿Cuál es el criterio del Juez para observar la regla de las máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur -2020?</p>	<p>- Analizar cuál es el criterio del Juez para observar la regla de las máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2020</p>	<p>- El Juez si utiliza un criterio para observar la regla de las máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2020</p>	<p>- Criterio del juez para observar la regla de las máximas de la experiencia en la valoración de la prueba indiciaria.</p>			

<p>- ¿Cuál es el criterio del Juez para observar la regla la lógica en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur -2020?</p>	<p>- Analizar cuál es el criterio del Juez para observar la regla la lógica en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur – 2020</p>	<p>- El Juez si utiliza un criteriopara observar la regla de la lógica en la valoración de la prueba indiciaria en los Juzgados Penales Corte Superior de Justicia de Lima Sur - 2020</p>	<p>- Criterio del Juez para observar la regla la lógica en la valoración de la prueba indiciaria.</p>			
--	--	---	---	--	--	--

Anexo 2: INSTRUMENTOS

ENCUESTA DIRIGIDA AL JUEZ ESPECIALIZADO PENAL

1. ¿Cuántos años tiene como juez especializado en lo Juzgado Penal?
2. ¿Diga Usted si en sus procesos garantiza la presunción de inocencia?
3. ¿Diga usted cual es la finalidad de un proceso penal?
4. ¿Diga usted si la prueba indiciaria, es importante para el esclarecimiento de los hechos?
5. Diga usted. ¿Qué regla de la lógica utiliza para la valoración de la prueba indiciaria?
6. Diga usted. ¿Qué regla de la experiencia utiliza para la valoración de la prueba indiciaria?
7. ¿Diga usted, si alguna vez ha basado alguna condena utilizando una sola prueba indiciaria?
8. ¿Diga usted cuantas de sus sentencias en las cuales considero la prueba indiciaria por su despacho, fueron confirmadas por el Superior Jerárquico?

9. ¿Diga usted cuantas, de sus sentencias s en las cuales considero la prueba indiciaria por su despacho, fueron revocadas por el Superior Jerárquico?

10. ¿Diga usted si la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?

11. ¿Diga usted si en casos de mala utilidad de la prueba indiciaria se vulnera el debido proceso del imputado?

12. ¿Diga usted si existe un vacío en el criterio de utilizar la regla de la lógica para la valoración de la prueba indiciaria?

13. ¿Diga usted si existe un vacío en el criterio de utilizar la regla de la experiencia para la valoración de la prueba indiciaria?

14. ¿Diga usted si es necesario la modificación del artículo que establece la prueba por indicios?

15. ¿Diga usted si esta sede judicial existe algún criterio unificado para la valoración de la prueba por indicios?

Anexo 3: VALIDDACIÓN DE INSTRUMENTOS

TESIS: **CRITERIO DEL JUEZ EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR - 2020**

Investigadores: BACH. JAIME FERNANDO CHUNGA
CARHUATOCTO
BACH. DANTE MIGUEL CASTRO NAVARRO

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“CRITERIO DEL JUEZ EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR - 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: CRITERIO DEL JUEZ EN LA
VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN
LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR - 2020**

Item	ENTREVISTA1: DIRIGIDA AL JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene como juez especializado en lo Juzgado Penal?					
2	¿Diga Usted si en sus procesos garantiza la presunción de inocencia?					
3	¿Diga usted cual es la finalidad de un proceso penal?					
4	¿Diga usted si la prueba indiciaria, es importante para el esclarecimiento de los hechos?					
5	Diga usted. ¿Qué regla de la lógica utiliza para la valoración de la prueba indiciaria?					
6	Diga usted. ¿Qué regla de la experiencia utiliza para la valoración de la prueba indiciaria?					
7	¿Diga usted, si alguna vez ha basado alguna condena utilizando una sola prueba indiciaria?					
8	¿Diga usted cuantas de sus sentencias en las cuales considero la prueba indiciaria por su despacho, fueron confirmadas por el Superior Jerárquico?					
9	¿Diga usted cuantas, de sus sentencias en las cuales considero la prueba indiciaria por su despacho, fueron revocadas por el Superior Jerárquico?					

10	¿Diga usted si la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?					
----	---	--	--	--	--	--

11	¿Diga usted si en casos de mala utilidad de la prueba indiciaria se vulnera el debido proceso del imputado?					
12	¿Diga usted si existe un vacío en el criterio de utilizar la regla de la lógica para la valoración de la prueba indiciaria?					
13	¿Diga usted si existe un vacío en el criterio de utilizar la regla de la experiencia para la valoración de la prueba indiciaria?					
14	¿Diga usted si es necesario la modificación del artículo que establece la prueba por indicios?					
15	¿Diga usted si esta sede judicial existe algún criteriounificado para la valoración de la prueba por indicios?					

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e)
Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199.

Dpto.403. SAN BORJA Título Profesional:

CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
UNIVERSITARIA



Firma

Fecha: 23/12/2020 -
LIMA

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e)
Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199.

Dpto.403. SAN BORJA Título Profesional:

CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
UNIVERSITARIA



Firma

Lugar y fecha:
23/12/2020 - LIMA

FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **CRITERIO DEL JUEZ EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR - 2020**

Investigadores: BACH. JAIME FERNANDO CHUNGA
CARHUATOCTOBACH. DANTE MIGUEL
CASTRO NAVARRO

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**CRITERIO DEL JUEZ EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR - 2020**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------

TESIS: CRITERIO DEL JUEZ EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR - 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA AL JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene como juez especializado en lo Juzgado Penal?					
2	¿Diga Usted si en sus procesos garantiza la presunción de inocencia?					
3	¿Diga usted cual es la finalidad de un proceso penal?					
4	¿Diga usted si la prueba indiciaria, es importante para el esclarecimiento de los hechos?					
5	Diga usted. ¿Qué regla de la lógica utiliza para la valoración de la prueba indiciaria?					
6	Diga usted. ¿Qué regla de la experiencia utiliza para la valoración de la prueba indiciaria?					
7	¿Diga usted, si alguna vez ha basado alguna condena utilizando una sola prueba indiciaria?					
8	¿Diga usted cuantas de sus sentencias en las cuales considero la prueba indiciaria por su despacho, fueron confirmadas por el Superior Jerárquico?					
9	¿Diga usted cuantas, de sus sentencias en las cuales considero la prueba indiciaria por su despacho, fueron revocadas por el Superior Jerárquico?					

10	¿Diga usted si la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?					
----	---	--	--	--	--	--

11	¿Diga usted si en casos de mala utilidad de la prueba indiciaria se vulnera el debido proceso del imputado?					
12	¿Diga usted si existe un vacío en el criterio de utilizar la regla de la lógica para la valoración de la prueba indiciaria?					
13	¿Diga usted si existe un vacío en el criterio de utilizar la regla de la experiencia para la valoración de la prueba indiciaria?					
14	¿Diga usted si es necesario la modificación del artículo que establece la prueba por indicios?					
15	¿Diga usted si esta sede judicial existe algún criterio unificado para la valoración de la prueba por indicios?					

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente
Muy buena

b) Baja

c) Regular

d) Buenas

e)

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503

RES JJ INCLAN S.J.MTítulo Profesional:

Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha:
23/12/2020 - LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL N° 3533

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: CRITERIO DEL JUEZ EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR - 2020

1.2 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ ESPECIALIZADO PENAL

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																				
		1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
4. Organización	Existe una organización lógica																		X		

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e)
Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503

RES JJ INCLAN S.J.MTítulo Profesional:

Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y
Adolescencia

Lugar y fecha:
23/12/2020 - LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL N° 3533

ANEXO 4: RESPUESTA A LAS ENTREVISTAS

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUEZ ESPECIALIZADO PENAL

1. ¿Cuántos años tiene como juez especializado en lo Juzgado Penal?

Tengo diez años como Juez Especializado Penal.

2. ¿Diga Usted si en sus procesos garantiza la presunción de inocencia?

Es un mandato constitucional y por lo tanto se debe garantizar el principio de la presunción de inocencia.

3. ¿Diga usted cual es la finalidad de un proceso penal?

La finalidad que tiene el proceso penal es el esclarecimiento de los hechos y de esta manera establecer la inocencia o la culpabilidad de los imputados.

4. ¿Diga usted si la prueba indiciaria, es importante para el esclarecimiento de los hechos?

Bueno cuando no existen pruebas objetivas directas en tal sentido el Juez con el criterio que tiene en la máxima de la experiencia, la prueba indiciaria es importante para el esclarecimiento de los hechos.

5. Diga usted. ¿Qué regla de la lógica utiliza para la valoración de la prueba indiciaria?

La regla que está basada en aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos del litigio, de manera que puedan ofrecer una base cognitiva para establecer la verdad de tales hechos.

6. Diga usted. ¿Qué regla de la experiencia utiliza para la valoración de la prueba indiciaria?

La máxima de la experiencia, que utilizo al momento de evaluar, en base a los casos que se lleva en los procesos sin utilizar la analogía, pero la experiencia nos lleva analizar como forma de indicios los antecedentes, los actos concomitantes, los actos subsecuentes o aquellos indicios de mala justificación me permiten vincular los hechos materia de la investigación.

7. ¿Diga usted, si alguna vez ha basado alguna condena utilizando una sola prueba indiciaria?

Sí, pero esta debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 158° del Código Procesal Penal, es decir que el indicio este probado y que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la máxima de la experiencia, y la ciencia.

8. ¿Diga usted cuantas de sus sentencias en las cuales considero la prueba indiciaria por su despacho, fueron confirmadas por el Superior Jerárquico?

El 90 por ciento de mis sentencias fueron confirmadas por el Superior Jerárquico

9. ¿Diga usted cuantas, de sus sentencias s en las cuales considero la prueba indiciaria por su despacho, fueron revocadas por el Superior Jerárquico?

El 10 por ciento fueron revocadas por el Superior Jerárquico

10. ¿Diga usted si la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?

La presunción de inocencia es un principio Constitucional conforme lo establece el artículo 2, 24 literal e “Que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”

11. ¿Diga usted si en casos de mala utilidad de la prueba indiciaria se vulnera el debido proceso del imputado?

Como usted dice en todo proceso el no tener la diligencia debida se va cometer errores y este si pueden perjudicar el principio de la presunción de inocencia del

procesado.

12. ¿Diga usted si existe un vacío en el criterio de utilizar la regla de la lógica para la valoración de la prueba indiciaria?

En mi opinión la norma no es explícita y se puede establecer que si existe vacío en el criterio de utilizar la regla de la lógica para la valoración de la prueba indiciaria

13. ¿Diga usted si existe un vacío en el criterio de utilizar la regla de la experiencia para la valoración de la prueba indiciaria?

En mi opinión la norma no es explícita y se puede establecer que si existe vacío en el criterio de utilizar la regla de la experiencia para la valoración de la prueba indiciaria

14. ¿Diga usted si es necesario la modificación del artículo que establece la prueba por indicios?

Si como lo dije anteriormente al existir dichos vacíos se deben modificar el artículo 158° del NCPP

15. ¿Diga usted si esta sede judicial existe algún criterio unificado para la valoración de la prueba por indicios?

No existe es por ello de gran importancia que debe realizarse una capacitación de tal manera que se tenga un criterio unificado.

JUEZ ESPECIALISTA PENAL

ENTREVISTA DIRIGIDA A JUEZ ESPECIALIZADO PENAL

1. ¿Cuántos años tiene como juez especializado en lo Juzgado Penal?

Tengo 20 años como Juez Especializado Penal.

2. ¿Diga Usted si en sus procesos garantiza la presunción de inocencia?

Los Jueces en todo el Territorio nacional deben garantizar el principio Constitucional de presunción de inocencia

3. ¿Diga usted cual es la finalidad de un proceso penal?

La finalidad que tiene el proceso penal es el esclarecimiento de los hechos y si hay que sancionar se sanciona conforme a los principios establecidos en el Derecho Penal.

4. ¿Diga usted si la prueba indiciaria, es importante para el esclarecimiento de los hechos?

Si es importante para el esclarecimiento de los hechos sobre todo en aquellos casos en los que se están debidamente establecidos en el literal 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal.

5. Diga usted. ¿Qué regla de la lógica utiliza para la valoración de la prueba indiciaria?

Cuando aplico esta regla debe tener una conexión lógica con los hechos del litigio, de manera que me puedan ofrecer una base cognitiva y sobre todo una certeza

para establecer la verdad procesal y material de los hechos materia de investigación.

6. Diga usted. ¿Qué regla de la experiencia utiliza para la valoración de la prueba indiciaria?

Si dentro de mis 20 años como Juez Especializado Penal me permite hacer una valoración muy objetiva sobre los antecedentes y demás actos para realizar el razonamiento pertinente.

7. ¿Diga usted, si alguna vez ha basado alguna condena utilizando una sola prueba indiciaria?

Sí, basado alguna condena utilizando una sola prueba indiciaria, pero de conformidad con lo establecido en el artículo 158° del Código Procesal Penal, es decir que el indicio este probado y que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la máxima de la experiencia, y la ciencia. Aunque este artículo es insuficiente el cual a mi parecer debe ser modificado para que exista mayor alcance en cuanto a su utilización.

8. ¿Diga usted cuantas de sus sentencias en las cuales considero la prueba indiciaria por su despacho, fueron confirmadas por el Superior Jerárquico?

El 85 por ciento de mis sentencias fueron confirmadas por el Superior Jerárquico

9. ¿Diga usted cuantas, de sus sentencias s en las cuales considero la prueba indiciaria por su despacho, fueron revocadas por el Superior Jerárquico?

El 15 por ciento fueron revocadas por el Superior Jerárquico, pero a veces no solo depende de la utilización de la prueba de indicios.

10. ¿Diga usted si la prueba indiciaria vulnera la presunción de inocencia?

No vulnera esta presunción la cual está en nuestra Constitución y que literalmente establece lo siguiente “Que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”

11. ¿Diga usted si en casos de mala utilidad de la prueba indiciaria se vulnera el debido proceso del imputado?

Bueno en realidad la presunción de inocencia se puede vulnerar no solo en la prueba indiciaria si no en todo proceso en el cual no se tiene la debida observancia en la valoración de los medios de prueba específicamente en este tema de prueba indiciaria cuando el indicio no este probado o exista dudas en ello aquí utilizar bajo este criterio vulnera la presunción de inocencia.

12. ¿Diga usted si existe un vacío en el criterio de utilizar la regla de la lógica para la valoración de la prueba indiciaria?

Como dije en la pregunta anterior si existe vacío en el criterio de utilizar la regla de la lógica para la valoración de la prueba indiciaria, por cuanto el artículo 158 ° inciso 3 del Código Procesal Penal no es muy claro y específico.

13. ¿Diga usted si existe un vacío en el criterio de utilizar la regla de la experiencia para la valoración de la prueba indiciaria?

Si existe un vacío por cuanto no hay un criterio determinado y además cuando se refiere a la experiencia esta queda a la decisión de cada Juez Penal.

14. ¿Diga usted si es necesario la modificación del artículo que establece la prueba por indicios?

Si como lo dije anteriormente al existir dichos vacíos se deben modificar el artículo 158° del NCPP

15. ¿Diga usted si en esta sede judicial existe algún criterio unificado para la valoración de la prueba por indicios?

No existe es en esta sede judicial existe algún criterio unificado para la valoración de la prueba por indicios

JUEZ ESPECIALISTA PENAL